

CONSTANCIA SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora aporta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, a la vez se informa que **no existe embargo de remanentes**. Sírvase proveer.
Cali, 11 de diciembre de 2023

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.1335

En virtud a lo solicitado por la Representante Legal de Transporte Especiales Buenos Aires Ltda., y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite EJECUTIVO propuesto por **TRANSPORTE ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA** y en contra de **LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION S.A.S.**, por Pago Total de la Obligación, acorde con lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. Líbrense los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: Sin lugar a ordenar la devolución de demanda y sus anexos, ya que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados en formato digital con la demanda.

CUARTO: Procédase ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ